



## Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Girona

Avenida Ramon Folch, 4-6, 2a planta - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 972181714  
FAX: 972216889  
EMAIL: instancia4.girona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 1707942120228136067

### Juicio verbal (250.2) (VRB) 990/2022 -G

-

Materia: Juicio verbal (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 1672000003099022  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Girona  
Concepto: 1672000003099022

Parte demandante/ejecutante: GESICO COMPRA DE  
IMPAGADOS SL  
Procurador/a: Laura Pagès Aguadé  
Abogado/a: Jesús Andrés Peralta López

Parte demandada/ejecutada: AJUNTAMENT DE  
CASSA DE LA SELVA  
Procurador/a: Jessica Garcia Casadevall  
Abogado/a:

## SENTENCIA Nº 279/2022

**Magistrado: Maria Loreto Campuzano Caballero**

Girona, 15 de julio de 2022

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Por la representación proesal de Gesico compra de impagados SL se presenta demanda contra el Ajuntament de Cassa de la Selva en reclamación de la cantidad de 208,46 €.

Expone que la entidad Borrox Finance y EBN Zepa sector publico 1 FT cedieron a la actora el derecho de credito relativo a los intereses moratorios devengados conforme a la ley 3/2004. Este credito le habia sido cedido a las cedentes en esa escritura, por los contratistas de la obra contratada con la demandada.; ambas empresas habian recibido el principal adeudado, però el pago se produjo de forma tardia.; que las facturas debieron ser pagadas en treinta dias ; asi mismo se reclaman 40 € de indemnizacion por cada factura impagada en concepto de costes por cobro.





**SEGUNDO.** Emplazada la demandada, contesta y manifiesta que la actora reclama los intereses por el pago con retraso de dos facturas a la entidad Tradictus SL, concretamente la factura numero 7, de fecha 1 de julio del 2020, por importe de 49.326,86 €, y la factura numero 8, por importe de 8704,74 € de 29 de julio del 2020.

Con fecha 30 de diciembre del 2019 se aprueba por la Junta de Gobierno local la adjudicación de obra a la empresa Tradictus SL; con fecha 1 de julio del 2020 la empresa Tradictus presenta certificación 1 y factura electrónica por la factura numero 7; con fecha 5 de julio del 2020 se firma la factura, que se corresponde con la certificación 1, que se aprueba por junta de 20 de julio 2020, y se efectúa pago en fecha 4 de agosto del 2020 a EBN, atendida la cesión de créditos. Así consta en el recibo que como num 4, adjunta la actora, El pago se efectúa así dentro de los treinta días naturales conforme al art. 198 de la Ley 9/2017.

Con fecha 30 de julio del 2020 la empresa Tradictus presenta la factura numero 8, por importe de 8704,74€; el 21 de agosto del 2022, Tradictus presenta la certificación de obras, que el arquitecto firma el día 1 de septiembre del 2020, y es aprobada por la junta el 23 de septiembre del 2020, aprobando entonces la factura que se paga el 5 de octubre del 2020. En consecuencia, así mismo dentro del plazo del artículo 198 de la ley 9/ 2017, El 27 de abril del 2021 Gessico reclama los intereses de demora.

**TERCERO:** Ninguna de las litigantes interesa la celebración de juicio, y las actuaciones se declaran vistas para dictar sentencia.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la ley 9/2017 de contratación en el sector público, «La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro





de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio».

Consta en la documental adjunta a la contestaicon de la demanda copia de cada uno de los actos adminsitrativos que concluyen en la aceptacion de la certificacion, y pago de lo facturado; en ningun caso se constata que hayan transcurrido mas de treinta dias naturales desde la aprobacion al pago, y por tanto no se ha producido el retraso que seria fundamento y razon de esta reclamacion.

**SEGUNDO:**Atendida la desestimacion de la demanda , la actora vendra obligada al pago de las costas causadas, en aplicacion de





lo dispuesto en el artículo 394 LEC.

Vistos os preceptos de general y pertinente aplicacion

**PARTE DISPOSITIVA:** Desestimando como desestimo la demanda presentada por la representacion procesal de **GESICO COMPRA DE IMPAGADOS SL**, debo declarar y declaro no haber lugar a la condena pretendida del **AJUNTAMENT DE CASSA DE LA SELVA**, y condeno a la actora al pago de las costas de este juicio.

**Modo de impugnación:** Contra esta sentencia no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 455.1 LEC.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de





aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Codi Segur de Verificació: 539TFMNEUNO8CBMSFF3H39MIDW4UJ8GRT

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Campuzano Caballero, Maria Loreto;

Data i hora 19/07/2022 13:14

